

Barranquilla, Octubre 9 de 2015

Radicación _____

Fecha 09 OCT. 2015

Recorrido _____

Juan Camilo 3111
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Señor

ALBERTO ESCOLAR

Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Atentamente: Comité Evaluador ONG Ambientalistas para los representantes
ante el Consejo Directivo

E. — S. — D.

Humberto Rafael Villalobo Calvo, mayor de edad, con domicilio en la municipio de Palmar de Varela del departamento del Atlántico, actuando en mi propio nombre y a su vez representante legal de la **ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES POR EL MEDIO AMBIENTE DE PALMAR DE VARELA "ASOPAL" Nit. No. 900106330-7**, a ustedes con nuestro acostumbrado respeto y estando en término, tal como lo determina el artículo 77 del Código Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito les manifiesto que interpongo recurso parcial de **REPOSICIÓN** contra el acta de evaluación de la documentación presentada por las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de participar en la elección de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro ante el Consejo Directivo de la CRA y postulación de candidatos, adiada 7 de Octubre de 2015, suscrita por los doctores Eduardo Castillo Poveda, Gloria Taibel Arroyo, Víctor Agudelo Ríos, Enrique Vegas Sánchez, Milena Caballero Ariza y Jesús León Insignares. Donde en la primera parte, en el cuadro de "evaluación de las entidades sin ánimo de lucro inscritas para la elección", se muestra los resultados del proceso de evaluación señalando que "LA ÚLTIMA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL INFORME NO ESTÁ SOPORTADA, INCUMPLIENDO EL NUMERAL 3 DEL ART. 2 DE LA RES. 606 DE 2006 QUE EXIGE LOS RESPECTIVOS SOPORTES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ESAL; y en el ítem correspondiente a "los requisitos de los candidatos que fueron postulados" se señala: "LA ORGANIZACION QUE LO POSTULA NO REUNIO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 606 DE 2006. ADICIONALMENTE EL POSTULADO NO SOPORTA LA EXPERIENCIA RELACIONADA EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y MEDIO AMBIENTE", decisiones estas que no comparto, fundamentado en los siguientes hechos:

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

1: Si bien es parcialmente cierto que la última actividad, referida a las acciones desarrolladas por la asociación en cuanto a "programas de capacitación y sensibilización comunitaria con énfasis en el manejo de los cuerpos de aguas

del departamento del atlántico teniendo en cuenta la problemática ambiental...”, esto no da motivo a descalificar y desconocer e legítimo derecho de la ONG ambientalista a participar en la elección de los dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro al Consejo Directivo de la CRA para el período 2016-2019, puesto que ASOPAL ha dado estricto cumplimiento a Resolución 606 de 2006, en particular, de los requisitos señalados en el artículo 2, numerales 2 y 3, puesto que se adjuntaron las respectivas certificaciones y se incluyeron las actividades adelantadas en el respectivo informe, tal como consta en la documentación radicada en la inscripción de ONG’S 2015, bajo el número 00000234 de fecha 18 septiembre de 2015. El hecho de relacionar la actividad adicional a la que hago referencia en este numeral, no puede llevar al Comité Evaluador a desconocer la participación de nuestra ONG, pues si el artículo 2, numeral 2 establece que la entidad sin ánimo de lucro que aspire a participar debe hacer llegar a la Corporación Autónoma Regional respectiva la documentación donde se soporte la “ejecución durante los últimos tres años, de mínimo tres proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de la respectiva entidad sin ánimo de lucro...”; igualmente, “un informe con sus respectivos soportes...”, pues la ONG cumplió con lo estipulado en la Resolución No. 606 de 2006, otra cosa es que haya presentado una actividad adicional, que por su conocimiento, experiencia, importancia, periodicidad y amplia difusión forma parte de una de las actividades propias de la organización, de la cual la misma CRA tiene conocimiento pues como constataran en sus propios archivos celebró convenios y contratos para la ejecución del proyecto de repoblamiento de cocodrilo fuscus zocria comunitaria en el municipio de Palmar de Varela, en la administración de Tony Palencia Director General y en los últimos tres años ante la problemática de los cuerpos de agua en el departamento del Atlántico nuestra organización ha centrado sus actividades en el desarrollo “*de programas de capacitación y sensibilización comunitaria con énfasis en el manejo de los cuerpos de aguas del departamento del Atlántico*”. De ahí que ASOPAL también participa dentro del Consejo de Cuencas del Rio Magdalena, donde también de manera conjunta y en asocio con otras organizaciones de pescadores y ambientalistas adelantamos labores de capacitación y comunitaria con énfasis en el manejo de los cuerpos de agua en el departamento del Atlántico, como puede ser constatado en los distintos eventos y actividades desarrolladas. Además, es curioso que teniendo conocimiento la misma CRA de las labores adelantadas en este proceso se quiera ignorar el papel que al respecto cumple nuestra organización.

2. De otra parte, con respecto al segundo punto, referente a que “LA ORGANIZACION QUE LO POSTULA NO REUNIO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 606 DE 2006”, como quedó demostrado en el punto 1 de los hechos señalados en el presente escrito

ASOPAL cumple con los requisitos estipulados en la Resolución 606 de 2006, para participar en la elección de los dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro al Consejo Directivo de la CRA, para el período 2016-2019.

También carece de fundamento el pronunciamiento emitido por el Comité Evaluador en cuanto a que "EL POSTULADO NO SOPORTA LA EXPERIENCIA RELACIONADA EN RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y MEDIO AMBIENTE", ya que como podrán constatar en los documentos presentados ante la CRA para la inscripción de ONG'S 2015 con radicado 000000234 de fecha 18 de septiembre de 2015, se puede constatar que mi hoja cumple con los requisitos de experiencia relacionada en recursos naturales renovables y medio ambiente, puesto que además de los argumentos indicados en el punto 1 de los hechos del presente recurso, donde se destaca las labores que vengo liderando en los últimos tres años ante la problemática de los cuerpos de agua en el departamento del Atlántico nuestra organización ha centrado sus actividades en el desarrollo "*de programas de capacitación y sensibilización comunitaria con énfasis en el manejo de los cuerpos de aguas del departamento del Atlántico*", donde participo como Vicepresidente del Consejo de Cuencas del Río Magdalena, donde la misma CRA tiene asiento y tiene conocimiento de mi labor en defensa de la conservación, recuperación y mejoramiento de los cuerpos de agua en el departamento del Atlántico, me he desempeñado como Técnico Ambiental con entidades como ECOAGRO y COALTEC; amen, de mi labor y participación en las actividades que desarrolla la Asociación de Organizaciones no Gubernamentales Ambientalistas del Atlántico, ANDAR, de las cuales su representantes y organizaciones de base pueden dar testimonio de ello.

RECURSO

Con este breve, pero contundente argumento, espero señores del comité evaluador modifiquen el acta materia de impugnación parcial en cuanto al señalamiento de NO CUMPLIMIENTO por parte de la ONG al derecho legítimo de participar dentro de la elección de los dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro al Consejo Directivo de la CRA, puesto que como quedó debidamente justificado y soportado ASOPAL cumple con los requisitos estipulados en la Resolución 606 de 2006, para participar en la elección de los dos representantes de las entidades sin ánimo de lucro al Consejo Directivo de la CRA, para el período 2016-2019, por tanto, solicito a ustedes se sirvan habilitar a esta organización, teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos. Igualmente, solicito se sirvan habilitar mi candidatura postulada por ASOPAL y permitir mi inclusión y participación como candidato de las entidades sin ánimo de lucro al Consejo Directivo de la CRA para el período 2016-2019.

NOTIFICACION

Para efecto de notificaciones favor hacer llegar correspondencia a la siguiente dirección Calle 15 No. 8-150, municipio de Palmar de Varela.

Atentamente,



HUMBERTO VILLALOBO CALVO
CC 8.496.000
CEL: 3114061730